

CLASE Ó DIVISIÓN	CANTIDAD MÁXIMA A ALMACENAR
3 (Líquidos Inflamables)	4 toneladas
4.1 (Sólidos Inflamables)	4 toneladas
5.1 (Sustancias Comburentes)	50 toneladas
6.1 (Sustancias Tóxicas)	300 toneladas
8 (Sustancias Corrosivas)	
9 (Sustancias Peligrosas varias)	
Sustancias No Peligrosas Compatibles	42 toneladas
Almacenamiento Total	400 toneladas

- ❖ El Sitio de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas consta de las siguientes características:

RECINTO	SUPERFICIE (m ²)
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	275,00
OFICINAS Y BAÑOS PERSONAL	28,11
GALPÓN SUSTANCIAS PELIGROSAS	598,40
GALPÓN SUSTANCIAS NO PELIGROSAS	649,65
TOTAL CONSTRUCCIONES	1.551,16
ESTACIONAMIENTO, AREAS VERDES, MANIOBRAS Y PATIOS	1.500,00
SUPERFICIE TOTAL RECINTO	5.066,00

- ❖ Las Condiciones de la Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas son las siguientes:

Especificaciones técnicas- Características constructivas:	<p>Se efectúa en una Bodega para almacenamiento de sustancias Peligrosas, de Estructura Metálica del tipo rígido, compuesto de 7 marcos. Cada marco está formado por una cercha triangular fabricada sus cuerdas en canal 150x50x15x2, separado a 1,0 metros de distancia, las que permiten afianzar las planchas de zinc-aluminio de 0,5 mm de espesor correspondiente a cubierta.</p> <p>El Galpón consta de revestimiento perimetrales en base a planchas de Instapanel pre-pintadas, ancladas en V, ancladas a perfiles estructurantes entre pórticos o marcos metálicos que conforman la estructura metálica.</p> <p>Respecto a las Fundaciones, se considera una zapata construida en Hormigón H25 y resto de cimientos y sobre-cimientos existentes con radier en buen estado.</p>
Acceso a Bodega:	Portones metálicos, confeccionados en planchas de acero y perfiles metálicos de corredera.
Interior:	El distanciamiento a los muros perimetrales es de 63 cm. Las longitudes de los pasillos interiores es de 4 m. en el primer y segundo pasillo, y 3,40 m. en el tercer pasillo.
Zona de carga y Descarga:	Corresponde a la salida de la Bodega, un espacio pavimentado de 20 m ² , con un espesor de 15 cm de pavimentación. La pavimentación se realizó colocando malla acma C92.
Sistema de Detección y Extinción de Incendios:	<p>Detección automática de incendios. Sistema consta de detectores de humo que se comunican a una central que está conectada a 6 teléfonos celulares de las jefaturas correspondientes de la Sucursal.</p> <p>Galpón de Sustancias No peligrosas consta de 5 detectores de humo, 2 en pasillo de entrada y 3 en pasillo sur.</p> <p>Galpón de Sustancias Peligrosas cuenta con 9 detectores de humo, 3 por cada pasillo de la Bodega.</p> <p>Sistema de extinción de incendio, consta de 4 extintores de 10k y 2 de 6k, todos de PQS. En Bodega de Sustancias no Peligrosas existen 2 extintores de 6k, uno en la entrada y otro en el Rack secundario ubicado al costado sur de la Bodega.</p>
Sistema de Ventilación:	Sistema de ventilación natural, que consta de aberturas realizadas en los muros, tanto en la parte inferior como superior, que aseguran el 5% de superficie de los muros por donde ingresa naturalmente el aire.

3. DÉJESE ESTABLECIDO QUE:

- 3.1. La altura de apilamiento de las Sustancias Almacenadas en Bodega, debe ceñirse a lo dispuesto en los Artículos 56°, 57° y 58° del D.S. 43/2015 MINSAL.
- 3.2. Tanto los muros externos como internos, en cada Bodega de almacenamiento, deben encontrarse rotulados de acuerdo a la NCh. 2190 Of. 2003 o la que la reemplace. Asimismo, los estanques fijos superficiales deben encontrarse rotulados de acuerdo a la NCh 2190 Of. 2003 y/o NCh. 1411/4 Of. 1978.
- 3.3. La zona de carga y descarga para los estanques fijos, debe contar con sistema de protección contra derrames y sistemas operativos de control de incendios. Asimismo, la maniobra de carga y descarga (que involucre un operador) debe realizarse a una distancia de no más de 10 m de un sistema de lavaojos.
- 3.4. En las instalaciones de Bodega se debe mantener una distancia de 2,4 m entre sustancias incompatibles.
- 3.5. Se deberá llevar registro de capacitaciones realizadas anualmente, de tipo oral y escrita, sobre las propiedades, peligros, manejos de sustancias almacenadas, hojas de datos de seguridad, uso correcto de Elementos de Protección Personal, uso correcto de elementos y equipos de seguridad, procedimiento de operación de instalaciones de almacenamiento. Además, deberá mantener los documentos que respalden lo indicado. Lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.
- 3.6. Deberá mantener el procedimiento por escrito y disponible, de la operación de las instalaciones que involucre manejo de sustancias peligrosas y llevar registro de entrada y salida de las sustancias peligrosas almacenadas.
- 3.7. Se deberá mantener señalización en acceso principal de la instalación, en sitio visible, además de señalización donde se estipula la prohibición de fumar al interior de ésta.
- 3.8. En las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, las vías de ingreso, tránsito y evacuación, deberán estar siempre despejadas de todo obstáculo que impida una circulación fluida.
- 3.9. Queda estrictamente prohibido realizar mezclas y re-ensados de sustancias peligrosas, excepto en donde existen estanques fijos o fraccionamiento para producción, dentro de la instalación.
- 3.10. Se deberá mantener actualizado el Plan de Emergencias, de acuerdo a lo estipulado en el Título XIII del D.S. N° 43/2015 MINSAL.
- 3.11. Se deberá mantener permanentemente, a disposición de trabajadores y fiscalizadores, los documentos especificados en los Artículos 14° y 15° del D.S. 43/2015 MINSAL.
- 3.12. Los sistemas de detección y extinción de incendios que posean las Bodegas de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, deberán contar con un programa de mantenimiento, del cual se llevará un registro, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Artículo 51° del D.S. 43/2015 MINSAL. Del mismo modo, los sistemas de almacenamiento de estanques líquidos, deberán contar con un programa de mantenimiento, del cual se llevará un registro, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Artículo 128° del D.S. 43/2015 MINSAL.
- 3.13. Las Sustancias Peligrosas se deberán mantener de forma transitoria, en zona exterior de carga y descarga, debiendo ser despachada durante la jornada diaria de trabajo.
- 3.14. Las Sustancias Peligrosas almacenadas en Bodega, deberán estar etiquetadas según NCh. 2190 Of. 2003 o la que la reemplace, y su leyenda, según Título XII del Reglamento.

4. EL EJERCICIO DE OTRO GIRO NO

autorizado o traslado a otro lugar, aumento en las cantidades almacenadas o cualquier modificación que se desee efectuar, respecto de los Antecedentes que se tuvieron a la vista para otorgar la respectiva Autorización Sanitaria, no serán amparadas por esta Resolución, por lo que cualquier modificación que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5. LA AUTORIZACIÓN SANITARIA tendrá

una duración de tres (3) años, a contar de la fecha de la presente Resolución, y se entenderán prorrogados automática y sucesivamente por iguales periodos, mientras no sea expresamente, dejada sin efecto.

6. SE DEBERÁ MANTENER REGISTROS actualizados de las instalaciones autorizadas y Sustancias Peligrosas Almacenadas, en sistema electrónico, declarándolas dos veces al año, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del D.S. 43/2015 MINSAL, sobre el Sistema de Declaración de Instalaciones de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas – DASUSPEL-.

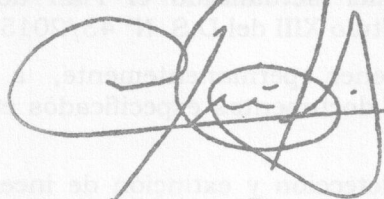
7. LA VERIFICACIÓN DEL cumplimiento de la presente Resolución, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

8. EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

9. COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10. CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO